

A continuación, detallamos a) las irregularidades detectadas y b) la relación de medidas correctoras impuestas

a) **IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN LAS ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN FRENTE AL RIESGO BIOLÓGICO Y AL COVID19**

- 1 En las evaluaciones de riesgos del personal de Osakidetza **no se ha integrado la nueva realidad de la Covid19**
- 2 No se determina el carácter voluntario u obligatorio de la vigilancia de la salud ni su periodicidad concreta ni su alcance
- 3 **No se contemplan medidas organizativas ni colectivas** que deben prevalecer sobre las individuales
- 4 Respecto a las jornadas, turnos de trabajo y trabajo nocturno, no se valoran como riesgo los tiempos de trabajo ni siquiera desde el punto de vista ergonómico o psicosocial
- 5 **Hay una omisión total de la valoración de los tiempos de trabajo y los descansos como elementos que inciden en el riesgo de exposición** y en la comisión de distracciones o imprudencias no temerarias por parte de los/as profesionales
- 6 No se incluyen en la evaluación de riesgos todos los protocolos sanitarios aplicables ni se relacionan dentro de la formación preventiva prevista.
- 7 Osakidetza parece querer dar por cumplida su obligación de la información y formación preventiva de cada uno de los puestos de trabajo con la sola entrega de las evaluaciones de riesgos o la entrega de protocolos, algo **que para la Inspección es inaceptable.**
- 8 **No se contemplan medidas de higiene específicas y exigidas en el RD 664/1997** como instaurar 10 minutos para el aseo personal antes de las comidas y al abandonar el trabajo, ni la doble taquilla para guardar la ropa de trabajo de ser necesario, separada de la de calle o procedimientos para la descontaminación de la ropa. (medidas aplicables a los puestos afectados por el RD 665/1997 para quienes trabajan con formaldehído debido al carácter carcinógeno de categoría 1b de este producto) .
- 9 El establecimiento de dos circuitos diferenciados de entrada de pacientes es una medida que tiene un componente sanitario, pero no preventivo para la plantilla.
- 10 **No se concretan los tipos de equipos de protección individual (batas) necesarias para la realización de tareas.** mientras que en la evaluación de riesgo biológico por contacto anterior al covid-19 se preveía” bata cerrada de protección contra riesgo biológico (en14126) en la actual por covid19 este dato sorprendentemente se ha omitido
- 11 **No se valoran los riesgos asociados al uso continuado de los equipos de protección individual** (principalmente de protección respiratoria) ni se valora la instauración de tiempos máximos para su utilización, ni la necesidad de instaurar descansos para evitar el uso continuado de los mismos
- 12 Las jornadas turnos y guardias preestablecidas no han sido objeto de variación para limitar el tiempo de trabajo, ni siquiera para las personas que trabajan en las zonas más expuestas.
- 13 Es inadmisibles que en **zonas Covid los/as profesionales tengan que prestar servicios en jornadas de más de 12 horas en un mismo día**
- 14 **Todos los supuestos de irregularidades que le constan a la inspección en el incumplimiento sobre tiempo de trabajo y descansos de trabajadores/as en zona de riesgo biológico se corresponde con el personal de enfermería** que a su vez suponen el mayor % de profesionales contagiados: el 33,16%

- 15 **No hay constancia de que Osakidetza haya realizado un registro y seguimiento de los casos en los que se han reutilizado EPIS**, ni de los casos en los que se ha utilizado mascarilla quirúrgica en lugar de una ffp2.
- 16 Si por desabastecimiento se tuvieron que emplear medidas más laxas **era obligación de Osakidetza haber identificado a las personas afectas y haber reforzado su vigilancia de la salud** tratando esta situación como exposición accidental. Algo que tampoco se ha hecho,
- 17 **Se ha acreditado que Osakidetza ha obligado al uso de batas ordinarias con delantal en vez de EPIS conculcando la ley**
- 18 **Se han reutilizado batas impermeables en contra de las instrucciones del fabricante y también es contrario a la LPRL.** Y que haya sido la propia Osakidetza la que haya estado haciendo prácticas para ver si tras los lavados se mantenían las propiedades es inadmisibles ya que para eso Osakidetza debería convertirse en fabricante del producto y elaborar su manual de instrucciones algo que hasta la fecha no ha hecho.
- 19 Se han utilizado batas de la marca INARBEL con las instrucciones de uso en portugués y no se ha podido determinar si estas batas son un EPI o un producto sanitario vulnerando la normativa en materia de prevención
- 20 Se han utilizado batas ORTIZ sin que estas tengan la certificación de EPI ni de producto sanitario vulnerando la normativa en materia de prevención

En el caso del personal temporal han quedado constatadas irregularidades que deben ser subsanadas como son:

- 21 **Osakidetza vulnera el derecho al descanso semanal de su personal temporal** sometiéndole a un exceso de jornada que no llega a ser compensado con el descanso semanal ordinario ni con un régimen de descanso alternativo como prevé el acuerdo de condiciones de trabajo, considerando la inspección que este personal está realizando horas extraordinarias encubiertas, que deberían cotizar como tales y que tampoco se está haciendo.
- 22 Otra irregularidad que afecta a este personal temporal ocurre porque **firman contratos que en numerosas ocasiones son celebrados por un tiempo inferior a la jornada efectivamente realizada.**
- 23 **Osakidetza da de baja en la seguridad social al personal temporal durante los fines de semana/ festivos.** Esto son interrupciones en la vida laboral por periodos de uno, dos o tres días, que en realidad corresponden al descanso semanal en el cual el personal temporal debería permanecer de alta en la seguridad social.
- 24 Además de concatenar contratos de trabajo durante largos periodos de tiempo sin disfrute de descanso semanal, **se está vulnerando su derecho al descanso entre jornadas**

b) MEDIDAS CORRECTORAS IMPUESTAS POR LA INSPECCIÓN DE TRABAJO

Más información: Gabinete de Prensa - Sindicato de Enfermería de Euskadi.

TFNO: 665 708 959

Nota de prensa

- 1 **Obligación de valorar el riesgo real de exposición de cada puesto de trabajo**, teniendo en cuenta todas las condiciones del mismo, incluyendo los tiempos de trabajo, turnos, trabajo nocturno, descansos, el trabajo temporal, así como la incidencia de todo ello en la comisión de distracciones o imprudencias no temerarias por parte de sus empleados/as (ratio, sobrecarga, rotación por unidades que no se conocen, falta de medios, etc.)
- 2 **Revisar de manera integral todas las evaluaciones de riesgo biológico, incluyendo al covid19**, elaborando un informe técnico para determinar las consecuencias exactas de cada agente biológica teniendo en cuenta condiciones personales, exposición real (número de casos atendidos y probables) probabilidad de infección (nivel de infectividad de cada agente)
- 3 Deberá **determinar el carácter obligatorio o voluntario de la vigilancia de la salud** y su periodicidad concreta
- 4 **Establecer medidas organizativas y de protección colectiva** incluyendo
 - a. medidas para limitar el número de trabajadores/as expuestos/as
 - b. y para limitar con carácter individual el tiempo de exposición mediante medidas de limitación de la jornada y en su caso rotaciones
 - c. en caso de que el riesgo no pueda reducirse se hará constar expresamente
- 5 Deberá **realizar la necesaria información y formación a su plantilla en materia preventiva y de conocimiento de los protocolos** (no es válida la mera remisión del protocolo)
- 6 Deberá **indicar las medidas específicas que se deben respetar en cada puesto de trabajo incluidas las obligatorias** de
 - a. Instaurar 10 minutos para el aseo personal antes de las comidas y al abandonar el trabajo. (El lavado de manos no sustituye a los 10 minutos para el aseo integral antes de las comidas y al final de la jornada laboral, que son imperativos e ineludibles)
 - b. doble taquilla para separar la ropa de trabajo de la personal
 - c. procedimientos para la descontaminación de la ropa de trabajo
- 7 **Limitar al máximo el número de trabajadores expuestos/as**, mediante
 - a. la creación de puestos estables
 - b. zona Covid19 / adopción de medidas de limitación de la jornada. y de aumento de descanso del personal de estas zonas Covid
 - c. hacer grupos burbuja que vayan pasando de zona sucia a zona limpia previo a una PCR
- 8 **Respetar estrictamente y de manera real y efectiva la jornada máxima diaria, la semanal, y los descansos**, (diarios y entre jornadas y el descanso semanal y las vacaciones anuales) de todo el personal sea indefinido, fijo o temporal, no siendo válido sustituir ningún

descanso por compensaciones económicas, garantizando el mismo nivel de protección a su salud en relación al tiempo de trabajo conforme al art 28 de la LPRL

- 9 **Los desplazamientos al trabajo cuando se es requerido estando de guardia localizada deben ser reconocidos como tiempo de trabajo efectivo** atendiendo a la doctrina comunitaria
- 10 **Suministrar EPIS necesarios y adecuados para prevenir el riesgo biológico** velando por su uso efectivo y almacenamiento y renovación adecuada conforme a las instrucciones del fabricante
- 11 **En todos los EPIS deberá constar expresamente el tipo catalogación del mismo y la valoración de los riesgos asociados a su uso**, así como medidas para evitar o minimizar dicho riesgo
- 12 **Poner a disposición de los y las trabajadoras los manuales de instrucciones como mínimo en español**
- 13 **Elaborar un plan en caso de desabastecimiento de EPIS o equipos de trabajo**
- 14 **Disponer de un registro de personas a las que haya tenido que sustituir los equipos previstos y adecuados por otros que no ofrecen garantías preventivas.** Y hacerles la correspondiente vigilancia de la salud
- 15 **La mascarilla FFP22 único equipo de protección individual adecuado y ffp3 en uso de aerosoles**
- 16 **La mascarilla quirúrgica no es un EPI. La práctica de su uso por el desabastecimiento que se dio, lo fue en contra de la LPRL y los RD 773/1997 y 664/1997 por mucho que se apoyase en protocolos estatales o autonómicos.**
- 17 Aunque el Covid19 está catalogado como agente biológico del grupo 2, a nivel comunitario ya se han adoptado las medidas legislativas para que sea catalogado en toda la UE en el grupo 3 **a partir del 20 de noviembre de 2020.** Lo que implica que, a partir de esta fecha, **Osakidetza deberá disponer de una lista de trabajadores/as expuestos/as a agentes biológicos del grupo 3 y 4, indicando el tipo de trabajo que efectúan y el agente biológico al que están expuestos/as, así como un registro de los correspondientes exposiciones, accidentes e incidentes.**
- 18 **Todos los supuestos por ausencia de EPIS o por un uso inadecuado como puede ser la reutilización en contra de las instrucciones del fabricante deberán ser motivados y registrados como exposición accidental** incluyendo el nombre de los/as trabajadores/as expuestos/as a estos hechos

Más información: Gabinete de Prensa - Sindicato de Enfermería de Euskadi.

TFNO: 665 708 959



Nota de prensa

- 19 Ante nuevas situaciones de desabastecimiento que obligaran al uso de mascarillas quirúrgicas en sustitución de EPIS, al margen de las responsabilidades en que incurra Osakidetza, deberá elaborar un plan para reforzar las medidas preventivas y deberá registrar los casos individuales y nominalmente tratándolos a todos como una exposición accidental al riesgo biológico**

Para incorporar todas estas medidas, Osakidetza cuenta con el plazo de 1 mes a contar desde la fecha del requerimiento.

Además, Con carácter inmediato debe adecuar su evaluación de riesgos y las medidas preventivas al formaldehído como agente cancerígeno de categoría B, aplicando todas las medidas preventivas, y por último debe incorporar en las carteleras de trabajo los 10 minutos para el aseo, y la doble taquilla.